

REFERENCIA: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: LUZ NELLY PEÑA AVILA  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR VÍCTOR RAFAEL AVILA MEDINA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2022-00094-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaría



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado designado como curador ad litem de los **herederos determinados** manifiesta que en la actualidad adelanta más de cinco procesos como tal en diferentes juzgados para lo cual aporta certificados del Juzgado Civil del Circuito de Garagoa, Promiscuo Municipal de Chinavita, dos de este Despacho y del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C. G. P. se entiende justificado su rechazo, el cual fue presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación.

Así las cosas, se hace necesario designar como nuevo curador ad litem al Doctor CARLOS MARIO GONZALEZ PARRA, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele recordándole que la elección es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, según lo disciplina el artículo 48.7 del CGP.

Igualmente infórmesele que deberá concurrir inmediatamente a posesionarse. Por secretaría notifíquese la providencia correspondiente, corriéndole traslado de la demanda por el término de ley.

De otra parte, encontrándose surtido el emplazamiento ordenado en el auto admisorio, se designa como curador ad litem de **herederos indeterminados** del señor VÍCTOR RAFAEL AVILA MEDINA al Doctor IVAN ENRIQUE MEDINA, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele recordándole que la elección es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, según lo disciplina el art. 48.7 CGP.

Igualmente infórmesele que deberá concurrir inmediatamente a posesionarse. Coordínese por Secretaría la fecha y hora para el efecto, momento en el cual se le notificará lo providencia correspondiente, corriéndole traslado de la demanda por el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 44 del veintitrés (23) de mayo de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaría